



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

## RESOLUCIÓN N° 793

S.D. N°: 29813, DE 15.05.2013  
REG. N°: R-170, DE 15.05.2013 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1954, DE 03.12.2012,  
ADUANA SAN ANTONIO.  
D.I. N°s. 3230024779-1, 3230024786-4 al  
3230024805-4, todos de 03.08.2012; 3230024806-2 al  
3230024825-9, todos de 05.08.2012; 3230024826-7 y  
3230024828-3 al 3230024837-2, todos de 06.08.2012.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 050, DE  
18.04.2013.  
FECHA NOTIFICACION: 25.04.2013.

VALPARAISO, 27 JUN. 2013

### VISTOS:

El Reclamo N° **1954/03.12.2012** (fs. 1/6), deducido por la valoración consignada a mercancías con daño, para la importación de vehículos automóviles Volkswagen Golf, (Item N° 1), de origen mexicano, con régimen de importación General 6% ad valorem, mediante las D.I. N°s. **3230024779-1, 3230024786-4** al **3230024805-4**, todos de **03.08.2012**; **3230024806-2** al **3230024825-9**, todos de **05.08.2012**; **3230024826-7** y **3230024828-3** al **3230024837-2**, todos de **06.08.2012** (fs. 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127 y 129, respectivamente).

La Resolución N° **050/18.04.2013** (fs. 153/158), fallo de primera instancia, que ha lugar a lo solicitado, aceptando el indicado en la Factura Comercial (fs. 143), debiendo reliquidarse los gravámenes de las declaraciones de ingreso antes citadas, y procediendo a la devolución de derechos cancelados en exceso, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba, con las observaciones que se señalarán más adelante.

El **OF. ORDINARIO N° 13209** (fs. 18), de fecha 12.09.2012, que señala que en opinión de la Subdirección Técnica no es procedente acoger la petición de anulación, presentada por el señor Despachador, y agregando, que en este caso utilice el mecanismo de reclamación establecido en los arts. 117 y siguientes de la O. de A., recurso idóneo para impugnar la valoración de las mercancías en comento.

El **OFICIO ORDINARIO N° 15138** (fs. 21/25), de 23.10.2012, que responde presentación del Administrador de la Aduana de San Antonio, infiriendo que la transacción de 104 automóviles se trata de una venta acorde con las normas de valoración y que el precio convenido en la factura constituye una base correcta para la conformación del valor aduanero.

### CONSIDERANDO:

Que, se verifica de la revisión del expediente en esta instancia lo resuelto en la sentencia definitiva de ese Tribunal, debiéndose confirmar el fallo de primera instancia, con las siguientes observaciones:

a ) las fechas correctas para las D.I. de esta controversia son las señaladas en el encabezamiento.

Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134500



b ) Los valores declarados y los correctos se indican como sigue para cada D.I.:

<b>D.I.</b>	<b>Valores según Factura</b>
FOB US\$ 4.807,69	4.807,69
+Gtos.B/L 764,43	764,43
FOB D.I. 5.572,12	5.572,12
Flete 1.062,50	1.062,50
Seguro 23,42	23,42
CIF US\$ 6.658,04	6.658,04 = Valor aduanero
+ Ajuste 11.302,88	=====
V/A 17.960,92	
=====	

Que, se debe señalar que la devolución por concepto de IVA debe ser impetrada ante el S.I.I.

Que, la correcta valoración y modificación de los valores declarados conlleva la formulación de una denuncia por infracción al art. 174° de la O. de A.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

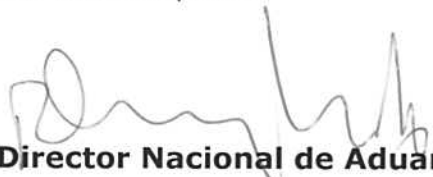
Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
  2. Considérase el desglose señalado en el primer considerando de esta Resolución para la reliquidación de los gravámenes aduaneros.
  3. Formúlase denuncia por infracción reglamentaria al art. 174 de la O. de A.
- Anótese. Comuníquese.



Secretario



**Juez Director Nacional de Aduanas**  
RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

**AVAL/JLVP/LAMS/**

**16.05.2012**  
Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134500





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE  
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 18 ABR. 2013

RESOL. EX. N° 050 / VISTOS : La reclamación Rol N° 1954 de fecha 03 de Diciembre de 2012 , interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el Agente de Aduana Sr. Osvaldo Rivas Urzua , quien , en representación de Recupero Asegurado S.A. reclama el valor aduanero en declaraciones de ingreso en listado que se adjunta , solicitando se disponga la adecuación de los valores aduaneros acorde con el precio facturado, la re liquidación de los gravámenes y la devolución de los derechos pagados en exceso.-

La acumulación en los autos recae en las siguientes declaraciones , ya que trata del mismo reclamante , deudor y consignante e idéntica materia reclamada , y las declaración están suscrita por el mismo despachador :

DIN N°3230024779/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024786/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024787/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024788/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024789/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024790/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024791/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024792/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024793/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024794/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024795/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024796/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024797/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024798/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024799/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024800/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024801/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024802/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024803/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024804/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024805/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024806/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024807/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024808/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024809/03.08.2012 Aduana San Antonio





DIN N°3230024810/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024811/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024812/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024813/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024814/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024815/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024816/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024817/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024818/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024819/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024820/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024821/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024822/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024823/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024824/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024825/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024826/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024828/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024829/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024830/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024831/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024832/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024833/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024834/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024835/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024836/03.08.2012 Aduana San Antonio  
DIN N°3230024837/03.08.2012 Aduana San Antonio

CONSIDERANDO: 1.- QUE, mediante DAPI N° 3230024208 de 18 de Mayo de 2012, la Empresa Recupero Asegurado S.A. RUT 76.003.603-K con domicilio en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 16850 Lampa, ciudad de Santiago , ingresa al país cincuenta y dos (52 ) vehículos automóviles marca Volkswagen modelo Golf Variante AJ52G, año 2012 , originario de México.-

2.-QUE, conforme al escrito la parte reclamante señala que, su representada en conocimiento que se trataba de vehículos siniestrado entró en contacto con la Firma " SALVEX INC." de Houston Texas USA, para su adquisición , quedando la venta finiquitada a través de la Factura Comercial N° 1829450921166050 de fecha 22 de Enero de 2012 , la cual indica un precio de US\$ 500.000 por un total de 104 vehículos, además de una suma de US\$ 86.623,98 como gasto hasta FOB.





Detalla además el recurrente , que el siniestro de estos vehículos tuvo como motivo , el hecho de que sufrieron los efectos de un tifón mientras estaban depositados en el puerto de Yokohama, Japón, con lo cual se ocasionaron múltiples daños que más tarde serían evaluado por un perito judicial automotriz .-

3.- QUE, el Agente de Aduana solicitó al Sub-Departamento de Valoración de la Dirección Nacional de Aduanas , información de precios por estos vehículos y mediante Oficio N ° 9285 del 14 de Febrero de 2012 ,(fjs. 13 ) este Subdepto. comunica que los precios corriente de mercado internacional para este tipo de vehículo fluctúa entre los US\$ 22.500 a 25,400 FOB.-

4.-QUE, conforme al Sub Capítulo II referente a las normas de valoración de los "Casos Especiales ", numeral 7.2 de la Resolución N° 1300/2006 , la Empresa importadora requiere los servicios del perito judicial automotriz señor Leonardo Rojas M, quien emite un informe determinando el grado del daño sufrido por cada uno de los vehículos .-

5.- QUE, el Despachador de Aduana , presenta al Administrador de la Aduana de San Antonio para la ponderación del monto del daño o la avería informado por el perito judicial automotriz, conforme lo estipula la norma anterior citada , que a la letra prescribe ; " El valor aduanero de las mercancías incluidas en este Subcapítulo, se determinará tomando en cuenta el estado o condición en que se encuentren al momento en que se encuentren al momento en que los derechos de Aduana sean exigibles en este sentido se deberán considerar si corresponden, rebajas por uso o avería . En este último caso, el monto del daño o avería se determinará por Certificado emitido por una Compañía Aseguradora o mediante Informe expedido por profesional o técnico competente . Tanto el Certificado como el Informe deberá ser ponderado por el Administrador o Director Regional de Aduanas correspondiente.-"

6.- QUE, en este mismo contexto, el y del estudio de los antecedentes aportados al Administrador de la época emite la Resolución N° 3753 de fecha 27 de Julio de 2012, otorgando una ponderación de un 25% el daño de los vehículos sobre el menor precio informado por el Departamento de Valoración de la Dirección Nacional de Aduanas , como valor inicial sujeto a dicha rebaja.-

La Empresa Recupero Asegurado S.A. considera que este porcentaje no cubría las condiciones de los vehículos siniestrado, por tanto, presenta por intermedio del señor Nelson Lara Mesa , una reconsideración al porcentaje del 25% determinado por la Autoridad Aduanera , petición que fue aceptada y mediante la resolución N° 3753/2012 , se reconsidera la ponderación del daño del 25% a un 40%.-







7.- QUE, establece el litigante, que como consecuencia de lo anterior y a petición del importador se procedió a cancelar los derechos y demás gravámenes que correspondía a las 52 Declaraciones de Ingreso, que motiva la presente controversia.-

8.- QUE, no obstante lo anterior la Empresa Recupero Asegurado S.A. pide se acepte como base para la valoración aduanera el precio de transacción a que se refiere el Artículo 1º de las Normas de Valoración de la OMC, **esto es el valor declarado en Factura**, por lo cual la Aduana de San Antonio remite los antecedentes a la Dirección Nacional Sub Dirección Técnica, mediante Oficio Ordinario N° 15138 de 23 de Octubre de 2012 la Subdirección de Técnica responde la presentación señalando en el numeral 3 que las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación permitirá un pronunciamiento sobre la controvertida materia son las siguientes :

- a.- Artículo VII y su Nota Complementaria N° 2 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio.-
- b. Preámbulo y Artículos 1 y 2.1.b) del Acuerdo sobre Valoración Aduanera :
- c.- Nota Explicativa 3.1. del Comité Técnico de Valor de la OMA.
- d. Subcapítulo Primero del capítulo II N° 4.2.3 e) de la Resolución N° 1.300/2006, Compendio de Normas Aduaneras.
- e.- Subcapítulo Segundo del capítulo II N° 7.2 y 8.2.4. de la Resolución 1.300/2006.

Concluye el Oficio que la transacción de los ciento cuatro (104) automóviles referidos en la Factura N° 182945092-1166050/22.01.12, es un venta acorde con las normas de valoración y que el precio convenido estipulado en dicho documento constituye una base correcta para la conformación del valor aduanero :

9.- QUE, este Tribunal emite la Resolución N° 08 de fecha 01 de Febrero de 2012 que recibe la Causa a Prueba, notificada por Oficio N° 021 de fecha 01.02.2012, en respuesta la parte litigante allega copia de las DAPI N°s. 3230024208-0/18.05.2012 N° Copia de B/L N° S420832120550033.1(H) BERTLING LOGISTICS CHILE S.A. ; Copia de la Factura # 182945092-1166050 fecha 22.01.2012 extendida por SALVEX Houston (USA) y copia de DAPI N° 3230024239-0/22.05.2012 y B/L N° S420832120550033.1 de BERTLING LOGISTICS CHILE S.A. y Memorandum de Valores desglosados para las 2 declaraciones de Almacén Particular ( Despachos 3230024208-0/3230024239-0)

Desglose de Valores para el despacho de la presente causa 1er. Embarque DAPI 3230024208-0 (52 Vehículos) DESGLOSE UNITARIO.  
VALOR FACTURA US\$ 250.000,00





GASTOS A FOB	US\$ 39.750,00		Debe decir
VALOR FOB	US\$ 289.750,00	:52 = US\$ 5.172,12	5.572,12
VALOR FLETE	US\$ 55.250,00	:52 = US\$ 1.062,50	
VALOR SEGURO	US\$ 1.218,30	:52 = US\$ 23,42	
VALOR CIF	US\$ 346.218,30	:52 = US\$ 6.658,04	
CIF UNITARIO	US\$ 6.658,04		

10.- QUE, en la confección de las declaraciones señaladas, el Despachador utiliza el valor informado por la Subdepto. de Valoración de la D.N.A. de US\$ 22.500 por unidad, realizando sobre este monto la rebaja ponderada autorizada por la autoridad de Aduana San Antonio en un 25%, resultando un valor FOB de US\$ 5.572,12 y CIF de US\$ 6.658,04 monto ajustado en US\$ 11.302,88 por vehículo, resultando un valor aduanero de US\$ 17.960,92, utilizado en el cálculo de los derechos advalorem que arroja la cantidad de US\$ 1.077,66 ( Cta. 223 ) por cada una de las DIN individualizadas en los Vistos de esta Resolución .-

11.- QUE, la Factura emitida por SALVEX (USA) ( fjs. 12 ) ampara la cantidad de 104 vehículos marca Volkswagen, por un monto total de \$ 500.000,00 la cual se hace cargo de los daños que presentan los vehículos, se agrega a este monto otros gastos de US\$ 86.623,98, conforme lo consignan los respectivos conocimientos de embarque, y en los mismos termino se tomaron los fletes y los seguros para la conformación del valor aduanero, en los documentos de Almacén Particular despacho N°s. 3230024208-0/ y N° 3230024239-0.-

12.- QUE, el artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana establece que el valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su importación, sin perjuicio de los necesarios ajustes y siempre que concurren ciertas circunstancias .-

13.- QUE, tal como concluye la Opinión Consultiva 2.1. del Comité Técnico del Valor de la OMA, el mero hecho que un precio fuera inferior a los precios corrientes de mercado de mercancías idénticas no podría ser motivo de su rechazo, a los efectos del artículo 1 ( del Acuerdo del Valor OMC), desde luego sin perjuicio de los establecidos en el art. 17 del mismo Acuerdo .-

14.- QUE, por otra parte, y según Estudio de Casos 12.1. del Comité Técnico del valor OMA, el valor de transacción es la primera base para la determinación de valor de mercancías importadas, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, ajustado de conformidad con el art. 8, siempre que concurren ciertas circunstancias (art. 1): El precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por las





mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste.

15.- QUE, Capítulo II, Numeral 7.2 del Subcapítulo Segundo de la Resolución 1300/ 206 ,referido a los " Casos Especiales " que engloba entre otras mercancías los vehículos averiados, en inciso primero establece : " El valor Aduanero de las mercancías incluidas en este Subcapítulo , se determinará tomando en cuenta el estado o condición que se encuentren al momento en que los derechos de Aduanas sean exigibles . "

16.-QUE, como ya está dicho la Factura N° 182945092-1166050/22.01.2012, se hace cargo de los daños que presentan estos vehículo al establecer que corresponden " coches dañados con agua salada ", este Tribunal estima que el precio estipulado en la Factura corresponde al valor real que estos vehículo fueron transados en la subasta de salvamento , en consecuencia aceptable como valor de transacción a que se refiere el artículo primero del Acuerdo.-

TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes, , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente :

R E S O L U C I O N :

1.- HA LUGAR a lo solicitado.-

2.- ACEPTASE, como valor de transacción el indicado en Factura Comercial N° 182945092-1166050 de 22 de Enero de 2012 emitida por SALVEX INC. de Houston Texa , USA.

3.-RELIQUIDESE los gravámenes establecidos en la declaraciones individualizadas en los Vistos de esta Resolución , y PROCEDASE a la devolución de los derechos pagados en exceso.-

4.-ELEVENSE, estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.

MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO

TMLL/LQM/lqm  
cc; Interesado  
Exped. y archivo

